

Aprueban “Procedimiento de recusación de árbitros para arbitrajes ad hoc y arbitrajes administrados por el SNA-OSCE”

RESOLUCIÓN N° 020-2017-OSCE/CD

Jesús María, 19 de julio de 2017

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 004-2017/OSCE-CD, de fecha 19 de julio de 2017, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 004-2017/OSCE-CD, el Informe N° 159-2017/DTN de fecha 17 de julio de 2017, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 225-2017/OAJ de fecha 18 de julio de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52° de la citada Ley señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, el literal d) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece como una de las funciones de la Dirección Técnico Normativa evaluar y proponer para su aprobación por el Consejo Directivo, los proyectos de directivas en materia de contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección Técnico Normativa propone la Directiva N° 014-2017-OSCE/CD “Procedimiento de recusación de árbitros para arbitrajes ad hoc y arbitrajes administrados por el SNA-OSCE”, en atención al nuevo marco normativo recogido en el Decreto Legislativo N° 1341, norma que modifica la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, el literal a) del artículo 8° del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, mediante Acuerdo N° 002-004-2017/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 004-2017/OSCE-CD, de fecha 19 de julio de 2017, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva N° 014-2017-OSCE/CD “Procedimiento de recusación de árbitros para arbitrajes ad hoc y arbitrajes administrados por el SNA-OSCE”;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el artículo 54° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, el literal a) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con el visado de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 014-2017-OSCE/CD “Procedimiento de recusación de árbitros

para arbitrajes ad hoc y arbitrajes administrados por el SNA-OSCE”, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar la Directiva N° 014-2017-OSCE/CD “Procedimiento de recusación de árbitros para arbitrajes ad hoc y arbitrajes administrados por el SNA-OSCE”, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Presidenta del Consejo Directivo

1546504-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican el Procedimiento Específico “Resoluciones anticipadas relacionadas con la aplicación de devoluciones, suspensiones, exoneraciones de aranceles aduaneros y reimportación de mercancías reparadas o alteradas en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos”, DESPA-PE.00.15 (versión 1)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 14-2017-SUNAT/5F0000

Callao, 17 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 029-2012/SUNATA se aprobó el procedimiento específico “Resoluciones Anticipadas relacionadas con la aplicación de devoluciones, suspensiones, exoneraciones de aranceles aduaneros y reimportación de mercancías reparadas o alteradas en el marco del acuerdo de promoción comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos”, recodificado como DESPA-PE.00.15 (versión 1) mediante Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas N° 07-2017-SUNAT/5F0000;

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento a fin de adecuarlo a la regulación de la emisión de las resoluciones anticipadas relacionadas con la aplicación de devoluciones, suspensiones, exoneraciones de aranceles aduaneros y la reimportación de mercancías reparadas o alteradas, contenida en diversos tratados y convenios suscritos por el Perú;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del título del procedimiento específico “Resoluciones anticipadas relacionadas con la aplicación de devoluciones, suspensiones, exoneraciones de aranceles aduaneros y reimportación de mercancías reparadas o alteradas en el marco del acuerdo de promoción comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos”, DESPA-PE.00.15 (versión 1).

Modifícase el título del procedimiento específico “Resoluciones anticipadas relacionadas con la aplicación de devoluciones, suspensiones, exoneraciones de aranceles aduaneros y reimportación de mercancías reparadas o alteradas en el marco del acuerdo de promoción comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos”, DESPA-PE.00.15 (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 029-2012/SUNAT/A, conforme al siguiente texto:

“PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “RESOLUCIONES ANTICIPADAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE DEVOLUCIONES, SUSPENSIONES, EXONERACIONES DE ARANCELES ADUANEROS Y REIMPORTACIÓN DE MERCANCIAS REPARADAS O ALTERADAS EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS DE PROMOCIÓN COMERCIAL, ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR EL PERÚ”, DESPA-PE.00.15 (VERSIÓN 1)”.

Artículo 2. Modificación de disposiciones del procedimiento específico “Resoluciones anticipadas relacionadas con la aplicación de devoluciones, suspensiones, exoneraciones de aranceles aduaneros y reimportación de mercancías reparadas o alteradas en el marco del acuerdo de promoción comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos”, DESPA-PE.00.15 (versión 1).

Modifícase las secciones I; II; III; V; el título de la sección, el numeral 1, el literal d) del numeral 4, el literal c) del numeral 6 y el numeral 7 de la sección VI; el numeral 1 y el literal b) del numeral 2 del acápite A), el numeral 2 del acápite B), el numeral 3 del acápite C), el numeral 1 del acápite D) y el numeral 1 del acápite E) de la sección VII; las secciones X, XI; y el Anexo 1 del procedimiento específico “Resoluciones anticipadas relacionadas con la aplicación de devoluciones, suspensiones, exoneraciones de aranceles aduaneros y reimportación de mercancías reparadas o alteradas en el marco del acuerdo de promoción comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos”, DESPA-PE.00.15 (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 029-2012/SUNAT/A, conforme a los siguientes textos:

“I. OBJETIVO

Establecer las pautas que regulan la emisión, modificación y revocación de resoluciones anticipadas relacionadas a la aplicación de devoluciones, suspensiones, exoneraciones de aranceles aduaneros y reimportación de mercancías reparadas o alteradas en el marco de los Acuerdos de Promoción Comercial, Acuerdos de Libre Comercio o Tratados de Libre Comercio suscritos por el Perú, en adelante el Acuerdo Comercial.”

“II. ALCANCE

Está dirigido a los operadores del comercio exterior y al personal de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero - INDEA, de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero - IGCA y de las intendencias de aduana de la República.”

“III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es responsabilidad **del Intendente Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero, del Intendente de Gestión y Control Aduanero, de los intendentes de aduana y demás personal que interviene en este procedimiento”.**

“V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, publicado el 11.2.2009 y modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y modificatorias.

- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20.3.2017 y modificatoria.

- Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF, publicado el 23.6.1995 y modificatorias.

- Lista de subpartidas nacionales excluidas de la Restitución Certificada de Derechos Arancelarios a que se refiere el D.S. N° 104-95-EF, aprobada por el Decreto Supremo N° 127-2002-EF, publicado el 25.8.2002 y modificatorias.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, publicado el 1.5.2014 y modificatorias.

- Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, vigente desde el 1.2.2009 de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 009-2009-MINCETUR, publicado el 17.1.2009.

- Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú, vigente desde el 1.8.2009 de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 013-2009-MINCETUR, publicado el 1.8.2009.

- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú, vigente desde el 1.6.2013 de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-2013-MINCETUR, publicado el 31.5.2013.

- Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Panamá, vigente desde el 1.5.2012 de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 008-2012-MINCETUR, publicado el 6.4.2012.

- Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Singapur, vigente desde el 1.8.2009 de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 014-2009-MINCETUR, publicado el 1.8.2009.

- Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras, vigente desde el 1.1.2017 de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 009-2016-MINCETUR, publicado el 30.12.2016.”

“VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. Las resoluciones anticipadas relacionadas con la devolución, suspensión, exoneración de aranceles aduaneros, así como para la reimportación de mercancías reparadas o alteradas, determinan la aplicación de normas técnicas y tributarias aduaneras a un caso particular con anterioridad al momento en que se realiza su importación en el marco de un Acuerdo Comercial.

Para efectos del presente procedimiento, entiéndase por “importación” a los regímenes de importación y a la reimportación de mercancías exportadas temporalmente, considerándose realizada la misma cuando se numera la declaración aduanera.

Las disposiciones contenidas en el presente procedimiento también aplican a las solicitudes que se sustentan en acuerdos comerciales que se suscriban con el Perú, salvo que dichos acuerdos establezcan disposiciones distintas, en cuyo caso se aplican estas.

(...)

4. El presente procedimiento regula la emisión de resoluciones anticipadas sobre la aplicación de:

(...)

d) Reimportación de mercancías reparadas o alteradas, que determinan para un caso particular, si las

mercancías que habiendo sido destinadas al régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, cumplirían con los requisitos y condiciones para ser reimportados libres del pago de derechos arancelarios en el marco del Acuerdo Comercial.

(...)

6. No se emitirá la resolución anticipada relacionada con la devolución, suspensión, exoneración de aranceles aduaneros, así como para la reimportación de mercancías reparadas o alteradas cuando se verifique que:

(...)

c) No se trate de un importador, exportador o productor, o representante de éstos debidamente acreditado acorde con los términos del Acuerdo Comercial.

7. Corresponde a la División de Procesos de Ingreso emitir la resolución anticipada relacionada con la devolución, suspensión y exoneración de aranceles aduaneros y a la División de Atención al Usuario Aduanero y Liberaciones la resolución anticipada para la reimportación de mercancías reparadas o alteradas dentro del plazo previsto en el Anexo 2 del presente Procedimiento.

(...)"

VII. DESCRIPCIÓN

A) PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

1. La Solicitud de Resolución Anticipada, conforme al Anexo 1, se presenta ante el área de trámite documentario de cualquier dependencia de la SUNAT, con anterioridad a la fecha de importación de la mercancía objeto de la solicitud.

La solicitud debe ser remitida con todos sus actuados a la División de Procesos de Ingreso o a la División de Atención al Usuario Aduanero y Liberaciones, según corresponda, para su respectivo trámite.

2. La solicitud de resolución anticipada podrá ser presentada por:

(...)

b) Un exportador o productor en el territorio del país con el que el Perú ha suscrito un Acuerdo Comercial.

(...)

B) EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN

(...)

2. Si transcurrido el plazo otorgado, el solicitante no subsana la observación, se considera como no presentada la solicitud.

Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido e impide la continuación del procedimiento, o si resulta necesaria una actuación del solicitante para su continuación, se le notifica para que atienda el requerimiento correspondiente en el plazo de diez días hábiles computados a partir del día siguiente de recibida la notificación. De no cumplir oportunamente lo requerido se considera como no presentada la solicitud.

(...)

C) EFICACIA Y APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

(...)

3. La resolución anticipada no será de aplicación si por información del solicitante o producto de las acciones de control se verifique hechos, información o documentación distinta a la que sustentó la resolución. En este caso, corresponde que la División de Procesos de Ingreso o la División de Atención al Usuario Aduanero y Liberaciones, según corresponda, aplique lo dispuesto en el acápite E) de esta sección.

D) RECURSO IMPUGNATIVO

La resolución anticipada relacionada con la aplicación de devoluciones, suspensiones, exoneraciones de aranceles aduaneros y reimportación de mercancías reparadas o alteradas puede ser impugnada de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Comercial y por el Código Tributario.

E) MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN, SUSTITUCIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

La modificación, revocación, sustitución o complementación de la resolución anticipada relacionada con la aplicación de devoluciones, suspensiones, exoneraciones de aranceles aduaneros y reimportación de mercancías reparadas o alteradas se sujeta a lo establecido en el Acuerdo Comercial y supletoriamente por el artículo 256 del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

(...)"

X. REGISTROS

Resoluciones anticipadas	
Código	: RC-01-DESPE-PE.00.15
Tipo de almacenamiento	: Físico
Tiempo de conservación	: Diez años
Ubicación	: División de Procesos de Ingreso o División de Atención al Usuario Aduanero y Liberaciones, según corresponda.
Responsable	: División de Procesos de Ingreso o División de Atención al Usuario Aduanero y Liberaciones, según corresponda"

XI. ANEXOS

Anexo 1: Formato de Solicitud de Resolución Anticipada y Cartilla de instrucciones para el llenado de la solicitud de resolución anticipada.

Anexo 2: Plazos para emitir la resolución anticipada relacionada con la devolución, suspensión, exoneración de aranceles aduaneros y reimportación de mercancías reparadas o alteradas.

Anexos publicados en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe)."

Artículo 3. Derogación del numeral 4 del acápite A) de la sección VII del procedimiento específico "Resoluciones anticipadas relacionadas con la aplicación de devoluciones, suspensiones, exoneraciones de aranceles aduaneros y reimportación de mercancías reparadas o alteradas en el marco del acuerdo de promoción comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos" DESPE-PE.00.15 (versión 1).

Derógase el numeral 4 del acápite A) de la sección VII del procedimiento específico "Resoluciones anticipadas relacionadas con la aplicación de devoluciones, suspensiones, exoneraciones de aranceles aduaneros y reimportación de mercancías reparadas o alteradas en el marco del acuerdo de promoción comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos" DESPE-PE.00.15 (versión 1).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta
de Desarrollo Estratégico

ANEXO 1



1. REGISTRO SUNAT

SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA
PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO, DESPA-PE.00.15
(Versión 1)

--

2. DEL SOLICITANTE

2.1 NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	2.2 DOCUMENTO DE IDENTIDAD	2.3 CONDICIÓN
2.4 REPRESENTANTE	2.5 DOC. IDENT. REPRESENTANTE	2.6 TELÉFONO / FAX
2.7 DOMICILIO		2.8 e-mail

3. DE LA SOLICITUD

INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES CONFIDENCIAL (De acuerdo a las normas sobre la materia)		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3.1 DEVOLUCIÓN DE ARANCELES ADUANEROS		<input type="checkbox"/>
3.2 SUSPENSIÓN DE ARANCELES ADUANEROS		<input type="checkbox"/>
3.3 EXONERACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS		<input type="checkbox"/>
Indicar norma legal _____		
3.4 REIMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS REPARADAS O ALTERADAS		<input type="checkbox"/>
3.5 Acuerdo de Promoción Comercial, Acuerdo de Libre Comercio o Tratado de Libre Comercio suscrito por el Perú. Especificar denominación del Acuerdo:		<input type="checkbox"/>
.....		

4. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA

--

(En caso se requiera registrar mayor información se podrá utilizar hojas anexas)

5. DOCUMENTOS ADJUNTOS

6.- DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR

Declaro bajo juramento que el tema objeto de la emisión de la resolución no está siendo discutido en un proceso contencioso administrativo o existe sobre la mercancía una acción de control por parte de la SUNAT.

Firma del solicitante o su representante

Nota: En el caso que la autoridad competente confirme o determine que la resolución anticipada se emitió en base a información falsa o inexacta proporcionada por el solicitante, podrá imponer o promover contra el solicitante las sanciones administrativas, tributarias o penales, de acuerdo a la legislación aplicable a cada caso.

CARTILLA DE INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA

La información proporcionada por el solicitante tiene carácter de declaración jurada.

La solicitud es presentada conjuntamente con la documentación sustentatoria correspondiente, sin borrones ni enmendaduras, y servirá para un solo tipo de solicitud.

Los datos a proporcionar son los siguientes:

1. REGISTRO SUNAT

Casilla reservada para uso exclusivo de SUNAT.

2. DEL SOLICITANTE

2.1 Nombre, denominación o razón social

Nombre y apellido o denominación o razón social del solicitante. A nombre de esta persona, natural o jurídica, se expedirá la resolución u oficio, según corresponda.

2.2 Documento de identidad

Tipo y número del documento: documento nacional de identidad (DNI), carnet de extranjería (CE) o cédula de

identidad (CI) o registro único de contribuyentes (RUC), según corresponda.

2.3 Condición

Condición del solicitante: importador, exportador o productor. (productor- exportador / productor- importador).

2.4 Representante

Nombre y apellido de la persona debidamente autorizada para representar al solicitante, mediante poder con firma legalizada notarialmente.

2.5 Documento de identidad del representante:

Tipo y número del documento: documento nacional de identidad (DNI), carnet de extranjería (CE) o cédula de identidad (CI) o registro único de contribuyentes (RUC), según corresponda.

2.6 Teléfono / Fax

Número telefónico ó fax.

2.7 Domicilio

Dirección donde se notificará la Resolución o cualquier otra comunicación.

2.8 E-mail

Correo electrónico del solicitante o su representante.

3. DE LA SOLICITUD

Señalar si la información proporcionada es confidencial o no, de acuerdo a las normas sobre la materia.

Marcar con una "X" la materia de resolución anticipada e indicar el Acuerdo Comercial invocado:

3.1 Devolución de aranceles aduaneros.

3.2 Suspensión de aranceles aduaneros.

3.3 Exoneraciones de aranceles aduaneros, con la indicación de la normatividad nacional específica que concede el beneficio de exoneración de derechos arancelarios.

3.4 Reimportación de mercancías reparadas o alteradas.

3.5 Los Acuerdos Comerciales. Especificar su denominación.

Ejemplos:

- Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos.
- Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú.

4. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA

4.1 Descripción comercial de la mercancía (ejemplos marca, modelo, etc.).

4.2 Especificaciones técnicas de la mercancía (ejemplos en caso de vehículos indicar si es nuevo o usado, año de fabricación, kilometraje, etc.).

4.3 Subpartida nacional referencial de la mercancía.

4.4 País de origen y/o procedencia de la mercancía.

4.5 En caso de reimportación de mercancías, señalar el proceso de reparación o alteración.

En caso de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, señalar el fin y uso de la mercancía.

4.6 Otros datos que permitan identificar la mercancía.

5. DOCUMENTACIÓN

Relación de los documentos que se adjuntan.

Documentos del solicitante y/o su representante:

- Documento de identidad.
- Poder con firmas legalizadas notarialmente.
- Copia simple de ficha registral del representante legal en caso el solicitante sea una persona jurídica y dicho representante no se encuentre en el RUC de la empresa.

Documentos de la mercancía:

- Facturas, proformas o contratos.
- Título o tarjeta de propiedad vehicular.
- Catálogos técnicos.
- Ilustraciones, fotografías.
- Otros.

6. DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR

En caso el solicitante sea un exportador o productor se debe consignar en la solicitud el nombre y apellido o denominación o razón social del importador en el país; si el solicitante es un importador se debe consignar el nombre y apellido o denominación o razón social del exportador o productor del país con el cual el Perú ha celebrado alguno de los Acuerdos Comerciales.

FIRMA

Firma del solicitante o su representante.

En el caso que la autoridad competente confirme o determine que la resolución anticipada se emitió en base a información falsa o inexacta proporcionada por el solicitante, podrá imponer o promover contra el solicitante las sanciones administrativas, tributarias o penales, de acuerdo a la legislación aplicable a cada caso.

ANEXO 2

PLAZOS PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA RELACIONADA CON LA DEVOLUCIÓN, SUSPENSIÓN, EXONERACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS Y REIMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS REPARADAS O ALTERADAS

Acuerdos Comerciales	Tipo de resolución anticipada			
	Devolución de aranceles aduaneros	Suspensión de aranceles aduaneros	Exoneración de aranceles aduaneros	Reimportación de mercancías reparadas o alteradas
Acuerdo de Promoción Comercial con los Estados Unidos de América	150 días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud	150 días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud	150 días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud	150 días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud
Tratado de Libre Comercio con Canadá	-	-	-	150 días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud
Tratado de Libre Comercio con la República de Costa Rica	-	-	-	150 días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud
Tratado de Libre Comercio con la República de Panamá	-	-	-	150 días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud
Acuerdo de Libre Comercio con la República de Singapur	-	-	120 días de la recepción de toda la información necesaria para la expedición de la resolución	-
Tratado de Libre Comercio con la República de Honduras	-	-	-	150 días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud

1546197-1

Modifican el Procedimiento Específico "Inspección No Intrusiva, Inspección Física y Reconocimiento Físico de Mercancías en el Complejo Aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao", CONTROL-PE.00.09 (Versión 1)

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 15-2017-SUNAT/5F0000**

Callao, 18 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 082-2011-SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico "Inspección No Intrusiva, Inspección Física y Reconocimiento Físico de Mercancías en el Complejo Aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao", INTA-PE.00.13 (versión 1), recodificado con el código CONTROL-PE.00.09 mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000;

Que es necesario modificar el citado procedimiento a fin de incorporar mejoras relacionadas con la forma de cumplir con la obligación de someter las mercancías a control no intrusivo y con las pautas para comunicar dicha acción de control;